

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Pérdida de la patria potestad Rad. 2020-00232-00

La presente demanda de pérdida de la patria potestad, promovida mediante apoderado judicial por la señora MADOLIN VALENCIA MENDOZA en representación del menor WILSON MONDRAGÓN VALENCIA contra WILSON MONDRAGÓN, cumple con los requisitos formales señalados en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso para ser admitida, por la cual, se **RESUELVE**:

PRIMERO. Admitir la presente demanda de pérdida de la patria potestad, por encontrarse satisfechos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. Emplazar en el Registro Nacional de Personas Emplazadas al demandado WILSON MONDRAGÓN, toda vez que la parte demandante aseguró en su demanda que desconoce el paradero del padre del menor WILSON MONDRAGÓN VALENCIA.

TERCERO. Notificar este proveído a la defensora de familia y a la agente del ministerio público adscritas a este despacho, para que en el ejercicio de sus competencias intervengan en el mismo como garantes de los derechos de la menor involucrada.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 395 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 61 del Código Civil, cítese por aviso a los parientes por vía materna del menor WILSON MONDRAGÓN VALENCIA, a las direcciones electrónicas aportadas en la demanda, a fin de que sean oídos dentro del presente asunto.

De otro lado, respecto a los parientes por vía paterna del menor en cita, procédase con su inclusión en el registro nacional de emplazados, dejándose la constancia de rigor en el expediente. Por la Secretaría del despacho, procédase de conformidad, dejando nota de su actuación.

QUINTO. Sin perjuicio de lo anterior, Requerir al extremo actora para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído:

- a) Como quiera que la parte actora informa sobre un número teléfono respecto a un pariente de línea paterna, adelante las diligencias encaminadas a obtener otro dato respecto la residencia y correo electrónico de los mismo e incluso, a través de dicha gestión, cualquier información tendiente al paradero del demandado.
- b) Dado que en los hechos de la demanda hace alusión a la configuración de la causal 4ta de pérdida de la patria potestad, informe si el demandado se halla privado de la libertad y, de ser así, cuál el lugar donde se encuentra recluido el mismo.

SEXTO. Ordenar a la trabajadora social adscrita a este despacho, realice visita al domicilio del menor WILSON MONGRAGÓN VALENCIA, con el fin de establecer las condiciones de vida (estudio, vivienda, alimentación, recreación) que ostenta a la fecha. De lo anterior, se presentará un informe técnico al despacho, el cual obrará como material probatorio, poniéndose en conocimiento de las partes antes de la audiencia pública en la que se dicte sentencia.

SÉPTIMO. Reconocer personería para actuar al abogado AYRTON JADITH LOZANO MURILLO identificado con cédula de ciudadanía No 16.788.734 y tarjeta profesional No 95.138 del C.S. de la J.

Notifíquese y cúmplase,


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez



J.N.

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2521a73ebf33165041ba3c45fa5d1c0d6d99f50663c40f7535914ed75c2f7b07

Documento generado en 17/11/2020 11:59:27 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>